



TS/GS. 95/2021-L

ACUERDO DEL ILMO. SR. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TSJC, SOBRE CRITERIOS CONTENIDO ÍNDICE DOCUMENTAL PRESENTACIÓN DEMANDA POR PROCURADORES

Barcelona, 25 de febrero de 2021.

Los acuerdos de esta Secretaría de Gobierno de 4 de julio de 2017 y de 23 de noviembre de 2018 recordaban la necesidad de que los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica dispusieran de un índice electrónico, especialmente, en los supuestos de demanda y contestación a la demanda a los efectos de permitir una fácil y adecuada localización y consulta.

En el acuerdo de 23 de noviembre de 2018 se establecía el día 1 de enero de 2019 como fecha para que el conjunto de profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales) se adaptaran a este modelo de presentación de escritos iniciadores y de trámite y se informaba de la posibilidad de consulta, actualmente, en la página web de la *seu judicial electrònica de Catalunya* sobre como anexas y con qué formato dichos documentos.

De conformidad con lo anterior, y a los efectos de establecer pautas homogéneas de actuación en todas las Oficinas judiciales que tengan implementado el sistema de gestión procesal ejcat, ACUERDO:

1. El escrito o documento principal (demanda/contestación a la demanda) de las partes de un procedimiento deberá presentarse de forma diferenciada y separada de los documentos anexos incluyéndose, en primer lugar, como documento 00 el escrito principal con la denominación de escrito de demanda o escrito de contestación a la demanda, y a continuación el resto de documentos anexos en el mismo orden que aparezcan mencionados en la demanda o contestación, debiendo existir plena coincidencia entre la identificación y el número de documentos anexos que constan en la relación de documentos contenidos en la demanda o contestación (ej.: el fichero informático núm.2 debe corresponderse con el documento núm.2 de la demanda o contestación...) foliados y con índice electrónico según lo dispuesto en el artículo 273.4 LEC.





2. Los documentos anexos deben generar un fichero por cada documento por lo que deben de estar perfectamente individualizados, si bien, en un solo PDF se pueden agrupar documentos que sean de la misma naturaleza (p.ej.: relación de facturas por el mismo concepto y diferentes períodos o diferentes recibos bancarios).
3. La denominación de los ficheros debe ser descriptiva de la naturaleza del documento debiendo evitar denominaciones genéricas que dificulten su localización (correcto: doc.núm.7 documento notarial de requerimiento; incorrecto: documento de prueba); es decir, cada PDF debe de estar debidamente identificado con un nombre y un número que le sirva de identificación de su contenido a los efectos de generar el índice electrónico.
4. No se podrá incluir en un único fichero PDF la totalidad de la documentación de un asunto ya que, como se expone, se deberá especificar el tipo de documento anexo en los términos de este acuerdo.

Comuníquese el presente acuerdo a las secretarías de coordinación provincial de esta comunidad, a los letrados de la Administración de Justicia del ámbito civil, social y contencioso, al *Consell de l'Advocacia de Catalunya*, quien lo comunicará al Consejo General de la Abogacía de España, al *Consell de Col·legis de Procuradors de Catalunya*, quien lo comunicará al Consejo General de los Procuradores de España, al Colegio de Graduados Sociales de Barcelona, al *Col·legi Oficial de Graduats Socials de Tarragona*, quienes lo comunicarán al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y al *Departament de Justícia (Direcció General de Modernització de l'Administració de Justícia)*

Lo acuerdo y lo firmo.

